**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**30 de abril del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Acuerdos en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a un oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa del fallecimiento del C. José María Velázquez Ruiz, décimo tercer regidor, de dicho ayuntamiento y solicita la designación de quien habrá de cubrir la vacante originada por el fallecimiento del titular.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXXV al artículo 1° y un párrafo al artículo 62, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado, planteada por el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar una fracción VIII, al artículo 6 y se modifica la fracción XIV del artículo 7, ambos de la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, para el efecto de que en dicho ordenamiento se señale expresamente la obligación del Estado de promover e impulsar la participación de la ciudadanía coahuilense, en una cultura de regalo de vida a través de la donación voluntaria, altruista y sin fines de lucro de la sangre y sus componentes, consolidando en el sector salud del Estado y sistema de organización de servicios, financiamiento, funcionamiento y de ingeniería sanitaria de bancos de sangre y plasma.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 57 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, sobre la rendición y desahogo de pruebas practicadas en lugares distintos a las instalaciones que ocupa la Dirección Encargada de Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a un oficio, suscrito por el C. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso del fallecimiento del C. José María Velázquez Ruiz, Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, y solicita se dé el trámite correspondiente; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha 09 de abril del presente año se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio suscrito por el C. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso sobre el fallecimiento del C. José María Velázquez Ruiz, Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, y solicita se dé el trámite correspondiente; y,

**SEGUNDO.-** Que en fecha 26 de abril de 2019, por instrucción del Pleno del Congreso, se dispuso que el oficio y sus anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, el C. José María Velázquez Ruiz, fue electo para desempeñar el cargo de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos y nombrar a quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los mismos.

**QUINTO.-** Que esta comisión realizó el análisis del oficio suscrito por el C. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso sobre el fallecimiento del C. José María Velázquez Ruiz, Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, a efecto de que se realice el procedimiento previsto en el artículo 58 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los anexos del mismo.

**SEXTO.-** Que ante el lamentable fallecimiento del C. José María Velázquez Ruiz, Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, corresponde a este H. Congreso del Estado, realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

1. *Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*
2. *En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*
3. *Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.*
4. *Las vacantes de presidentes, regidores y síndicos se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de los regidores de representación proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

**SÉPTIMO.-** Que la designación de los Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento, se realizará por aquellos que figuren en la lista de preferencia de Regidores, registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila por el partido político correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 57, 58, 59 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.-** Que teniendo a la vista la lista publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 2019 para la elección del referido Ayuntamiento, esta comisión propone al C. Carlos Calvillo Galván en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado, con el fin de que el Pleno de este Congreso lo designe como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al C. Carlos Calvillo Galván, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C.José María Velázquez Ruiz, cargo que deberá desempañar a partir de que rinda la protesta de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Acuña, la designación del C. Carlos Calvillo Galván, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 1 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**RESULTANDO**

**Primero. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 20 de marzo de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**Segundo. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**Primero. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, Fracciones XVII, XIX y XXII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la Fracción XXXV al Artículo 1 y un párrafo al Artículo 62 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4, “…Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines…”.

Por otra parte, el artículo 31, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece como:

“…Obligaciones de los mexicanos.

VI.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes…”

Deduciendo que este ordenamiento tiene 3 principios: La proporcionalidad, la legalidad y la equidad.

El primero de ellos, se refiere esencialmente a que los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria, deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva.

Como principio de legalidad-tributaria, aquel en virtud de los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las Leyes de Derecho y por equidad tributaria, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad, frente a la norma jurídica que establece y regula.

Sin embargo, del resultado de análisis de la situación que guarda nuestro Estado, podemos precisar que cuenta con una región fronteriza, la cual abarca los siguientes municipios: Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en los cuales se aplica el cobro por los servicios de derechos de interconexión y desalojo de aguas residuales, al igual que en el resto del estado, sin embargo, al momento de hacer una conversión ellos tienen una tarifa más elevada, lo que para muchos inversionistas o fraccionadores implique un mayor costo, frenando su interés en inversión.

Es por ello, para lograr el desarrollo económico en la franja fronteriza de nuestra entidad, nos encontramos ante la necesidad de la adecuación de la presente ley, tomando en consideración las condiciones que imperan en esta región, ya que en la actualidad los propietarios o poseedores de predios, constructores o fraccionadores deben cubrir los gastos que implican los derechos de interconexión y desalojo de aguas residuales conforme a la tarifa en vigor, aunada a las obligaciones para cuando se trate de proyectos para abastecer de agua potable y de drenaje para el desalojo de las aguas residuales en los fraccionamientos.

Deben obtener la aprobación del organismo operador, además de contar con la aprobación de los proyectos y la autorización para el correspondiente abastecimiento y desalojo mediante la carta de factibilidad que expedirá solicitud y costa del interesado, sobre el predio específico, estableciéndose en ella su vigencia y demás condiciones técnicas y legales.

Consecuentes con los criterios de la Comisión Nacional de Aguas y Normas Oficiales Mexicanas, aunado a la construcción de la infraestructura requerida del fraccionamiento que urbanizará.

En consecuencia, el fraccionador o inversionista debe pagar los derechos de Interconexión y desalojo de aguas residuales en fraccionamientos de nueva creación, la carta de factibilidad y derechos por suministro de agua, que podrá ser por gasto o por área vendible y los estudios y proyectos cuando el organismo operador lo realice, derechos que están por encima de los que se pagan en el resto del estado, por lo que en coherencia con los planes económico-fiscales para la frontera norte, tanto nacionales como estatales; y en todo momento buscando el fomento en el desarrollo económico de la franja fronteriza, resulta de imperiosa necesidad incentivar a los fraccionadores o constructores en la inversión en esta zona, pues con ello se incrementaría la generación de empleos, esto al homologar el pagos por los servicios contratados con los que se realiza en el resto del estado, y así lograremos mayor inversión, mejoramiento en las condiciones de vida y sustentabilidad de los habitantes de esta zona.

**Tercero. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua coincidimos, en lo general, con la referida exposición de motivos, una vez cotejada con información oficial y analizada en sesión celebrada ex profeso por esta Comisión, en los términos que enseguida expresamos:

Con una extensión de 512 kilómetros, que representa aproximadamente la sexta parte de la frontera mexicana con Estados Unidos, la Región Frontera de Coahuila está llamada a convertirse en un importante polo de desarrollo, tanto estatal, como nacional.

Se trata de una franja conformada por ocho de los 38 municipios de la entidad, a saber: Guerrero, Hidalgo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Nava, Ocampo y Piedras Negras, que comprenden la tercera parte del territorio coahuilense y aproximadamente el 15 por ciento de la población estatal.

En efecto, es un corredor económico susceptible de explotarse con visión de largo plazo, mediante la dinamización del intercambio comercial en el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pero también a través de la aplicación de políticas económicas de impulso al crecimiento y desarrollo regional.

Ello conlleva, necesariamente, a la creación de condiciones apropiadas para la inversión productiva, mediante el fortalecimiento de la infraestructura urbana y de servicios, lo que además generaría, de entrada, mayores niveles de bienestar social.

Mientras tanto, la población de escasos recursos en esta Zona Libre se ha visto beneficiada con un reciente aumento salarial de 100 por ciento, lo mismo que con estímulos fiscales que en materia de ISR e IVA. A esto se agregaría la homologación de los precios de la gasolina con el de estados Unidos, todo con el propósito de estimular la inversión productiva y el desarrollo industrial, comercial y de servicios

Compartimos la idea de que, conforme a los objetivos planteados por el actual Gobierno de la República, esta proposición contribuirá efectivamente al desarrollo de la frontera norte, la hará más competitiva y, además, ayudará a atenuar el fenómeno migratorio que tanto se ha acentuando en el país.

**Cuarto. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora estima que la iniciativa en cuestión es procedente, por lo que se expide el siguiente...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO: Se adiciona la Fracción XXXV al Artículo 1 y se adiciona un párrafo al Artículo 62 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 1. - XXXV.- Franja fronteriza: municipios comprendidos entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, quedando considerados dentro de esta franja fronteriza los siguientes municipios: Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez, Nava, Piedras Negras, Ocampo y Zaragoza.**

**ARTÍCULO 62. - Sin embargo, respecto de los pagos de los derechos de interconexión de servicios de agua potable y alcantarillado y la carta de factibilidad que los organismos operadores cobren, los municipios que forman parte de la franja fronteriza del estado, pagaran el equivalente a lo que paga el resto de los municipios del Estado, con independencia del salario mínimo vigente en esa franja.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila, a 26 de abril de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”,****POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCION VIII, AL ARTÍCULO 6, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 7, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE COAHUILA, PARA EL EFECTO DE QUE EN DICHO ORDENAMIENTO SE SEÑALE EXPRESAMENTE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA COAHUILENSE, EN UNA CULTURA DE REGALO DE VIDA A TRAVES DE LA DONACION VOLUNTARIA, ALTRUISTA Y SIN FINES DE LUCRO DE LA SANGRE Y SUS COMPONENTES, CONSOLIDANDO EN EL SECTOR SALUD DEL ESTADO UN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS, FUNCIONAMIENTO Y DE INGENIERIA SANITARIA DE BANCOS DE SANGRE Y PLASMA, POR MEDIO DE LA NECESARIA PUESTA EN OPERACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE BANCOS DE SANGRE FUNCIONALES Y EFICIENTES, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES QUE ASÍ LO REQUIEREN DADA SU ALTA POBLACIÓN DE HABITANTES.**

**RESULTANDO**

**Primero. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 03 de octubre de 2018, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**Segundo. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**Primero. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 109, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una fracción VIII, al artículo 6, y se modifica la fracción XIV, del artículo 7, ambos de la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y la bancada del partido acción nacional, la única forma de obtener Sangre Segura es por medio de la donación voluntaria, familiar o altruista de la misma, así mismo, también se puede donar sangre de forma dirigida para algún familiar o amigo, o en reposición, siempre y cuando el donador este sano, en condiciones adecuadas y no tenga antecedentes de riesgo, ya que jamás se debe aceptar la transfusión de sangre que no haya sido estudiada, aunque sea de un familiar o amigo.

La Donación de Sangre es un proceso donde se extraen de 405 a 450 mililitros de la misma, a través de una punción en la vena del pliegue en el brazo, con un equipo nuevo, estéril y desechable.

Para efectuar el proceso de donación, este se deberá de otorgar mediante un **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, en donde se debe de realizar una entrevista en el área de recepción hospitalaria para tomar los datos personales, fotografía y huella digital del donador, así mismo, se toma la presión arterial, temperatura, peso, talla y valoración de venas, realizándose una punción en el dedo para saber si hay anemia, azúcar o grasa alta en la sangre, haciéndose una valoración médica para saber el estado general de la salud del donante, para así definir si se está en condiciones para donar.

Las personas que mayormente requieren transfusiones de sangre son por lo general las siguientes:

* las mujeres con complicaciones obstétricas (embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto.
* los niños con anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición;
* las personas con traumatismos graves provocados por accidentes; y
* Pacientes que se someten a intervenciones quirúrgicas, y enfermos de cáncer.

Por lo que, resulta de gran importancia la donación de sangre, porque eso contribuye a salvar vidas y a mejorar la salud y, por tal motivo, existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable, en ese sentido, las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

Ahora bien, como ya se mencionó, la sangre que se obtiene gracias a las donaciones es destinada al tratamiento de muchas enfermedades como la anemia y en el tratamiento de distintos tipos de cáncer, así como para intervenciones quirúrgicas, trasplantes de órganos y tratamiento ante accidentes, hemorragias y quemaduras, en donde el proceso de donación incluido el reposo, no dura más de 30 minutos, y donar 450 ml de sangre puede salvar hasta 3 vidas, ya que al llegar al centro de transfusión esta es dividida en 3 componentes: glóbulos rojos, plasma y plaquetas que se transfundirán a cada enfermo en función de sus necesidades

Conforme a lo anterior, la transfusión de sangre y los productos sanguíneos contribuyen a salvar millones de vidas cada año, así mismo tal acto altruista permite aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con trastornos potencialmente mortales, así como llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos, y también desempeña un papel esencial en la atención materna y perinatal, ya que permite salvar vidas, sin embargo, muchos países entre ellos México y particularmente en nuestro estado Coahuila, no se dispone de un suministro adecuado de sangre segura y los servicios de estos se enfrentan al reto de conseguir suministros suficientes del vital líquido, garantizando al mismo tiempo su calidad y seguridad, en donde sólo se podrá asegurar un suministro suficiente de sangre mediante donaciones periódicas efectuadas por donantes voluntarios no remunerados, **a través de la necesaria puesta en operación por parte de la Secretaria de Salud del Estado de Bancos de Sangre funcionales y eficientes, ubicados en las localidades que así lo requieren dada su alta población de habitantes.**

El objetivo de la presente iniciativa, es el de promover y consolidar un sistema seguro, suficiente y eficiente de suministros de sangre de donantes voluntarios, no remunerados, sin que se siga dependiendo de donantes familiares e incluso de donantes remunerados, ya que donar sangre y cobrar por ello, eso sería una situación injusta, sobre todo para los enfermos y sus familiares quienes tendrían que pagar por ella, además de los medicamentos, debiendo recordar que pagar por las donaciones de sangre supondría una **violación a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA2-1993**, “relativa a la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos", de ahí, que debamos de apoyar la donación de sangre libre de fines de lucro, a través de donadores sanos que la proporcionangratuitamente, puesto que resultaimportante saber que la sangre donada en forma voluntaria es la de menor riesgo ya que no existe ninguna presión para realizarla.

Dadas las consideraciones a las que se ha hecho referencia, y con el fin de motivar a los donantes de sangre habituales a seguir donando, y a las personas que gocen de buena salud y que nunca hayan donado sangre a que lo hagan, en especial los jóvenes, para que empiecen a hacerlo, es por lo que se pone a consideración de esta Soberanía, la siguiente.

Como consecuencia de lo anterior y después de un análisis de la iniciativa somos coincidentes en esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, en que es indispensable impulsar por una parte la donación altruista de sangre así como, crear las instalaciones o bancos de sangre que garanticen la disposición de éste bien, toda vez que las personas en forma inesperada pueden sufrir accidentes o riesgos o bien hechos imprevistos en alumbramientos e incluso en caso de ciertos padecimientos de anemia o intervenciones quirúrgicas por otros motivos e incluso en algunos casos de enfermedades cancerosas y terminales.

En razón de lo anterior esta Comisión, propone el siguiente:

**ARTÍCULO UNICO.-** **SE ADICIONA UNA FRACCION VIII AL ARTÍCULO 6, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE COAHUILA,** para quedar como sigue:

**ARTICULO 6°.**  …..

…

…

VIII. Consolidar en el Sector Salud del Estado, en función de la disponibilidad presupuestal de este, un sistema de servicios, organización, funcionamiento y de ingeniería sanitaria de Bancos de Sangre y Plasma, así como de su transfusión mediante la expedición del Reglamento correspondiente y, en su caso las normas técnicas conducentes que para tal efecto elabore la Secretaria del Ramo, y a través de la necesaria puesta en operación por parte de la **dependencia** de los **depósitos** de Sangre funcionales y eficientes, ubicados en las localidades que así lo requieren dada su alta población de habitantes.

**ARTÍCULO 7**°.….

…

XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de la salud, consolidando además una cultura de regalo de vida saludable a través de la donación voluntaria y altruista de órganos y sangre humana y sus componentes, sin ánimo de lucro; ya que la sangre obtenida de donadores en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.

XV…….

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila, a 10 de abril de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 57 **de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con la finalidad**  de establecer que, “Cuando no pueda hacerse uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología porque la naturaleza de la prueba no lo permita, la rendición y desahogo de las pruebas en las que participe o intervenga un particular se deberá realizar en el lugar de su residencia; sin perjuicio de lo anterior, el quejoso o el particular a quien se impute una conducta discriminatoria, si así lo desea, puede rendir y desahogar las pruebas de su intención en las instalaciones que ocupe la Dirección”; planteada por la diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 03 de octubre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta comisión para efectos de estudio y dictamen el día 04 del mismo mes y año.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en adicionar un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer el contenido textual siguiente: *“Cuando no pueda hacerse uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología porque la naturaleza de la prueba no lo permita, la rendición y desahogo de las pruebas en las que participe o intervenga un particular se deberá realizar en el lugar de su residencia; sin perjuicio de lo anterior, el quejoso o el particular a quien se impute una conducta discriminatoria, si así lo desea, puede rendir y desahogar las pruebas de su intención en las instalaciones que ocupe la Dirección.”*

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las características definitorias de los derechos humanos es su interdependencia, en virtud de la cual, para ejercer plenamente determinado derecho es necesaria la intervención de otro u otros derechos. Consecuentemente, es dable afirmar que la violación de una de las prerrogativas fundamentales puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros derechos.

En ese sentido, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, constituyen un binomio en el que sus elementos se vinculan y retroalimentan recíprocamente.

Sin embargo, como ha apuntado Norberto Bobbio, “el problema no consiste en saber cuáles y cuántos son los derechos… sino más bien saber cuál es la forma más segura de garantizarlos, para impedir que, a pesar de las solemnes declaraciones, se los viole constantemente…”

Para tal efecto, en relación a la protección de los derechos humanos, nuestro sistema jurídico mexicano ofrece dos modelos; por una parte, mediante mecanismos jurisdiccionales, a través del juicio de amparo y los diversos recursos ante tribunales judiciales, y por otro lado, mediante mecanismos no jurisdiccionales, como los procedimientos seguidos ante los organismos públicos de defensa de derechos humanos, entre los que se encuentran los autónomos como las comisiones de derechos humanos, y los sectorizados y adscritos a secretarías de Estado, como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación o las direcciones locales en la materia, respectivamente.

En efecto, estos órganos administrativos, aunque diversos a las autoridades jurisdiccionales, constituyen mecanismos que protegen derechos humanos, y por lo tanto, deben de observar los principios básicos que rigen a los órganos jurisdiccionales para eliminar cualquier obstáculo que impida a las personas acudir a ellos y ejercer sus prerrogativas y las garantías reconocidas a su favor para la protección de éstas.

En ese sentido, al igual que los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia y de la protección jurisdiccional de derechos humanos, los organismos no jurisdiccionales deben superar o eliminar, entre otras, las barreras geográficas que se generan por la insuficiencia e inadecuada distribución geográfica de sus oficinas o representaciones las que, es preciso señalar, crean brechas en el ejercicio en el acceso a la justicia y la protección de derechos.

Asimismo, es indispensable destacar que esas barreras geográficas agravan la persistencia de obstáculos de otra índole como las barreras económicas y pueden resultar especialmente gravosas para ciertos grupos de población en situación de vulnerabilidad.

En efecto, la distancia que puede existir entre una región y el lugar donde se encuentra ubicado un organismo de protección a derechos humanos puede constituir una barrera que dificulte la protección y defensa de los derechos humanos, situación que se agrava al punto de impedir dicho ejercicio cuando, por ejemplo, el particular no cuenta con los recursos económicos que le permitan acudir a dicha instancia.

En relación con los organismos de defensa de derechos humanos del orden estatal, podemos observar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, tiene visitadurías en las diversas regiones de la entidad; sin embargo, no pasa igual con la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues esta dependencia solo cuenta con una oficina central en la ciudad de Saltillo.

El artículo 32 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que con el fin de facilitar la presentación de quejas sobre actos discriminatorios, cualquier persona puede presentarlas ante la Dirección o, en su caso, ante la autoridad que tenga a su alcance, quien a su vez tiene la obligación de remitirla de forma inmediata a la Dirección.

No obstante lo anterior, la Ley es omisa en establecer el lugar donde se deban rendir y desahogar las pruebas dentro del procedimiento de queja por presuntos actos discriminatorios, por lo que los interesados pueden verse obligados a acudir a las instalaciones de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, para ofrecer y desahogar las pruebas de su intención, lo cual supone una carga mayor para las personas que residen en regiones alejadas de la capital.

Lo antes expuesto desde luego, puede constituir per se un obstáculo o barrera geográfica que, como ya se dijo, en algunos casos podría limitar el ejercicio de un derecho, pero en otros, puede incluso llegar a impedirlo; consecuentemente, se considera indispensable establecer en la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que la pruebas del procedimiento deben ser desahogadas en el lugar de residencia de la persona que intervenga en las mismas.

Lo anterior es así porque el acceso a la justicia y la protección de derechos, supone no solo la prerrogativa de acudir a los órganos de justicia o de protección a derechos humanos en igualdad de circunstancias, sino además, de que el derecho a presentar pruebas, alegatos y recursos sea bajo esa misma premisa de igualdad, considerando además los principios de inmediatez, antiformalidad y gratuidad que deben prevalecer en todo proceso de esa naturaleza.

Negar las premisas expuestas, sería ir en contra al derecho a la igualdad e incluso resultaría discriminatorio en virtud de que habría una distinción y restricción que impediría el ejercicio de derechos, pues no se encontrarían en un plano de igualdad para el acceso a la protección de los derechos las personas que habitan en regiones distintas a donde se encuentran las instalaciones de la dirección.

Lo anterior no significa necesariamente el establecimiento de oficinas de dicha dirección en las diversas regiones, sino más bien, establecer la preferencia del uso de medios electrónicos y en caso de que la naturaleza de la prueba no lo permita, el desahogo de la prueba en el lugar de residencia de quien intervenga o participe en ella.

Para ello, la dirección podría establecer convenios y acuerdos de colaboración con las diversas entidades públicas para hacer uso de las instalaciones de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, e incluso de organismos públicos autónomos.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, verificamos que, en efecto, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente en el capítulo de presentación de quejas:

CAPÍTULO SEXTO

DE LO PROCEDIMIENTO DE QUEJA

*ARTÍCULO 30. La Dirección admitirá, conocerá y resolverá los procedimientos de queja que se presenten con motivo de conductas, omisiones o prácticas discriminatorias y/o contrarias a lo preceptuado por esta ley, o que se presuman como tales, realizadas por autoridad estatal o municipal, así como por particulares ya sean personas físicas o morales e impondrá en su caso las sanciones y medidas administrativas que esta ley previene.*

*El procedimiento de queja que se tramite ante la Dirección, será breve y sencillo; se regirá por los principios de anti formalidad, inmediatez, concentración, buena fe y suplencia de la queja.*

*Todas las actuaciones practicadas por personal de la Dirección con motivo de la integración de los expedientes de queja deberán constar en actas circunstanciadas.*

*ARTÍCULO 31. Los servidores públicos, las autoridades estatales y municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, así como los particulares, sean personas físicas o morales están obligados tanto a auxiliar al personal de la Dirección en el desempeño de sus funciones, como a rendir los informes que les soliciten en los términos establecidos por la misma ley.*

*ARTÍCULO 32. Con el fin de facilitar la presentación de quejas sobre actos discriminatorios, cualquier persona podrá presentarlas ante la Dirección o, en su caso, ante la autoridad que tenga a su alcance, quien a su vez tendrá la obligación de remitirla de forma inmediata a la Dirección.*

*Las organizaciones de la sociedad civil, minorías o colectividades, podrán presentar quejas en los términos de esta ley, para lo cual deberán de designar un representante.*

*ARTÍCULO 37. En todo lo no previsto en esta ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Código Procesal Civil de Coahuila.*

*ARTÍCULO 38. …..*

*También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante la Dirección, vía telefónica o por correo electrónico institucional, en estos supuestos deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario se tendrán por no presentadas.*

*Será obligación de la Dirección, en su caso, suplir las deficiencias de la queja presentada e investigar de inmediato sobre los hechos denunciados.*

*ARTÍCULO 56. A partir del auto que declare la continuación del proceso, la Dirección tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para la recepción y desahogo de las pruebas que se hayan ofrecido o que la propia Dirección reúna de oficio.*

*ARTÍCULO 57. Para documentar debidamente las evidencias, la Dirección podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, incluyendo informes de cualquier autoridad, servidor público o particular, con la única condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico estatal.*

*ARTÍCULO 58. Las pruebas que presenten los interesados, así como las que de oficio se allegue la Dirección, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción con relación a los hechos denunciados.*

*ARTÍCULO 60. Desahogadas las pruebas, la Dirección deberá dictar una resolución en la cual se señale si hubo o no conducta discriminatoria y cuales serán las consecuencias de la misma. Dicha resolución se dictará en un plazo no mayor a cinco días hábiles y podrá notificarse por estrados.*

Revisado el articulado antes mencionado, encontramos los siguientes elementos a destacar:

I.- La Ley dispone, como lo establecen los principios y garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia, acceso a la justicia y certeza, un proceso detallado para la presentación de quejas y el desahogo de las pruebas.

II.- Además, en caso de existir situaciones no previstas en la ley o hipótesis no reguladas que pudieran presentarse, el legislador estableció la aplicación supletoria del Código Procesal Civil de Coahuila.

III.- Se contempla también, que la Dirección no puede conocer de las quejas que el interesado presente directamente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado o la nacional (art. 46)

IV.- Se incluye también el caso de las quejas presentadas ante autoridad distinta a la dirección; la cual debe remitir la queja a la brevedad a ésta. Y;

V.- El legislador plasmó incluso la posibilidad de presentar las quejas por correo electrónico o vía telefónica (párrafo segundo del artículo 38), con lo cual, le legislador intentó un máximo esfuerzo para facilitar el proceso a los interesados.

**CUARTO. -** Si bien es válido el argumento esgrimido por la promovente en la parte que señala “*En relación con los organismos de defensa de derechos humanos del orden estatal, podemos observar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, tiene visitadurías en las diversas regiones de la entidad; sin embargo, no pasa igual con la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues esta dependencia solo cuenta con una oficina central en la ciudad de Saltillo….*

*No obstante lo anterior, la Ley es omisa en establecer el lugar donde se deban rendir y desahogar las pruebas dentro del procedimiento de queja por presuntos actos discriminatorios, por lo que los interesados pueden verse obligados a acudir a las instalaciones de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, para ofrecer y desahogar las pruebas de su intención, lo cual supone una carga mayor para las personas que residen en regiones alejadas de la capital.”*

A tal efecto, debemos precisar dos cosas:

I.- La Ley no es omisa, pues ello implica que el legislador haya omitido establecer un paso, figura o proceso esencial en la ley. Y más bien, lo correcto sería decir que la ley no ofrece opciones para presentar las pruebas en lugares distintos al domicilio de la propia dirección.

II.- También, debemos anotar que presentar pruebas no es lo mismo a desahogarlas, y la presentación no tendría, salvo casos específicos y en especial, los relativos a pruebas testimoniales, mayor problema en presentarse por medios remotos como el correo electrónico.

Por otra parte, revisamos el procedimiento de Queja establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y encontramos que establece un proceso similar al de nuestra ley, con mínimas variantes.

Sin embargo, destaca, para los fines que persigue la promovente en esta iniciativa, lo dispuesto en los artículos siguientes de este ordenamiento (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación):

*Artículo 65 Bis.- En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.*

Aunque, debe notarse que se refiere al proceso de conciliación, y no al procedimiento ordinario de resolución de una queja.

Finalmente, revisamos por derecho comparado diversas leyes para prevenir la discriminación, de entidades como Nuevo León, Edomex y Ciudad de México, sin hallar diferencias notables para el caso concreto señalado por la promovente.

Esta comisión concluye que estamos ante un caso que, definitivamente plantea un problema que debe resolverse, en razón de las distancias que debe recorrer una persona que vive fuera de la capital del estado, y que no posee los recursos financieros para movilizarse y acudir a desahogar las pruebas en la etapa correspondiente, con independencia de que sí puede presentarlas por otros medios. Al tiempo, se debe mediar una solución legislativa que sea razonable, proporcional, legal y sobre todo, viable para resolver la problemática señalada, por lo que realizamos algunos ajustes a la propuesta de la diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. Para ello, apelamos a las bondades de la tecnología, y la posibilidad de celebrar video conferencias en tiempo real, donde, se garanticen los derechos de las partes involucradas y se dote de certeza y legalidad al proceso de desahogo, análisis y valoración de las pruebas, y en su caso, de la etapa en que las partes deban manifestar lo que a su derecho corresponde, o responder cuestionamientos; asimismo, que en los casos donde no sea posible el uso de tecnología; mediante convenios entre los municipios y la Dirección, se pueden atender los procesos conciliatorios y los de investigación y desahogo de pruebas en los lugares destinados por el ayuntamiento y con el personal que autorice la dirección para cada caso concreto.

Es así, que consideramos viable la propuesta de la diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, con algunas modificaciones propuestas por esta Comisión.

**QUINTO.-** Atentas a lo señalado, las integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. Párrafo primero….

**Cuando no pueda hacerse uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología porque la naturaleza de la prueba no lo permita, la rendición y desahogo de las pruebas en las que participe o intervenga un particular se deberá realizar en el lugar de su residencia; sin perjuicio de lo anterior, el quejoso o el particular a quien se impute una conducta discriminatoria, si así lo desea, puede rendir y desahogar las pruebas de su intención en las instalaciones que ocupe la Dirección.**

**Para la rendición y desahogo de las pruebas en lugares distintos a las oficinas de la Dirección, ésta podrá establecer convenios y acuerdos de colaboración con las diversas entidades públicas del estado y los municipios para hacer uso de sus instalaciones; asegurando en todo momento las garantías procesales a que tienen derecho las partes involucradas, así como la intermediación de un representante designado por la Dirección para el caso concreto.**

**En cualquier caso, las actuaciones, los acuerdos y resultados deben constar en el expediente respectivo.**

……

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 8 de Abril de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |